



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROXYNE HERIANA GARRIDO SUAREZ helianasuarez09@gmail.com
DEMANDADO:	HECTOR HERNAN MENDOZA GELVEZ hector.mendoza@correo.policia.gov.co hector.mendoza0827410@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 362 00 (17.407).

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SUBSANADA en su oportunidad la presente demanda de ALIMENTOS promovida por la Señora ROXYNE HERIANA GARRIDO SUAREZ quien obra a través de apoderado judicial en contra de HECTOR HERNAN MENDOZA GELVEZ, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Art 390 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS promovido por ROXYNE HERIANA GARRIDO SUAREZ en representación de su menor hija HJ MENDOZA GARRIDO en contra de HECTOR HERNAN MENDOZA GELVEZ.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como cuota alimentaria mensual a cargo del señor HECTOR HERNAN MENDOZA GELVEZ y a favor de su hija el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, salvo descuentos legales, en cuanto a las primas de junio y diciembre, subsidio familiar y bonificaciones, por el mismo porcentaje cada una, salvo descuentos legales, como miembro activo de la Policía Nacional, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Igualmente, se decreta el embargo del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**. Líbrese los oficios respectivos con las advertencias legales a CAJAHONOR.

De la solicitud del 50% del salario mensual devengado, por ahora no se accede, ya se le fijo cuota provisional.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Notificar la presente demanda a HECTOR HERNAN MENDOZA GELVEZ, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días como lo señala el Art. 391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

SEXTO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 12 PM y de 1 PM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado OLINTO SILVA VARELA asesoriasjuridicas.cucuta@gmail.com, T. P. No. 265.368 CSJ, como apoderado de la demandante, en los términos y con las facultades señaladas en el poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ